

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, siq cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 69.

Domingo 29 de Agosto de 1841.

8 C.^{os}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 127.

Cuando los enemigos del progreso legal, infatigables en llevar á cabo sus planes de reaccion, creian llegado el momento de imponernos de nuevo las cadenas del mas duro despotismo, la fatal ley de Ayuntamientos concebida y sancionada contra la opinion de la Nacion entera, puso de manifiesto los planes liberticidas que para algunos habian sido hasta entónces desconocidos. La Constitucion de 1837 y con ella nuestra independencia y libertad iban á desaparecer.

Los que por tan caros objetos habian arrostrado todo género de compromisos, los que tantos sacrificios habian hecho por ellos y los que en cien combates habian derramado copiosamente su sangre por conservarlos ilesos, no podian consentir verlos sacrificados á la ambicion de unos pocos intrigantes y ambiciosos.

El Ayuntamiento constitucional de Madrid, su benemérita Milicia Nacional y su heroica guarnicion tuvieron la gloria de ser los primeros á dar el gri-

to de independencia y libertad en 1.^o de Setiembre del año anterior. Las demás Provincias á quienes animaban los mismos sentimientos repitieron aquel grito y la España ofreció al mundo entero el espectáculo mas grandioso que puede concebirse. Él de un pueblo levantado en masa por conservar intacto el sagrado código que habia jurado y cuya existencia se hallaba amenazada de muerte. Ni el menor exceso ni el mas mínimo desorden empañaron el lustre de tan grandioso acontecimiento. A él se debe la reunion de las actuales Cortes compuestas de hombres eminentemente liberales que han comprendido bien el estado de la Nacion, sus necesidades y deseos y que se han afanado por hacer en todos los ramos de la Administracion pública las mejoras y reformas que tanto reclamaba la opinion.

Por él se halla al frente del Gobierno un General ilustre, el invicto Duque de la Victoria á quien tanto debe la Nacion y que tan dispuesto está á consumir la grandiosa obra de nuestra regeneracion política, y á aquel deben por último los pueblos las leyes de abolicion del diezmo, de extincion de mayorazgos, de reforma del Clero, la de la venta de sus bienes, la considerable baja en los gastos del Estado y tantas otras de suma utilidad que seria prolijo enumerar.

Preciso es, pues, que el día 1º de Setiembre de 1840 tan fecundo en felices resultados para la Nación se recuerde por todos los buenos patricios, con el mas inesplicable entusiasmo, y que los Ayuntamientos que en aquel día aseguraron sus antiguos fueros, se esmeren en dar un testimonio público del patriotismo que los distingue celebrando su aniversario del modo mas adecuado y propio, asi al objeto de que se trata como á las costumbres y carácter de sus respectivos pueblos.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 27 de Agosto de 1841.=Diego Montoya.=Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

Circular número 128.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del actual se ha servido decirme lo que sigue.

» Con fecha 29 de julio último se sirvió el Regente del reino dirigirme el decreto siguiente.=Llamando muy particularmente mi atención el estado poco lisonjero en que se halla la beneficencia pública, y considerando que para regularizarla de la manera que reclama su importante fin, es necesario previamente conocer sus rentas y obligaciones, sin cuyos datos no es posible proponer con acierto el modo de cubrir el déficit que resulte, he tenido á bien decretar como Regente del reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II lo siguiente.=Artículo 1º Las corporaciones ó gefes encargados de los establecimientos de Beneficencia, ya sean generales, ya provinciales, de partido ó de pueblo, y los administradores de obras pias, memorias, ó de cualquier otro instituto benéfico, ya sean de patronato real, eclesiástico ó particular, facilitarán bajo su responsabilidad noticias exactas de la procedencia de la fun-

dacion, sus rentas ó productos en todos conceptos, y obligaciones y cargas á que aquellos estén afectos.=Artículo 2º Para obtener estos datos con la uniformidad que su importancia requiere, dispondreis la impresion de las relaciones que deban dar los respectivos encargados de cada establecimiento, cuyo coste se aplicará al artículo de imprevistos.=Artículo 3º En las instrucciones que comuniqueis á los gefes políticos para el cumplimiento de estas disposiciones, se determinará la época en que hayan de remitir las noticias que se les pidan; y reunidas que sean en el Ministerio de vuestro cargo, se formará un resumen ó presupuesto general, que presentareis á las Córtes, proponiendo los medios de cubrir el déficit que arroje hasta que por una nueva ley se establezca el modo de satisfacer permanentemente esta obligacion interesante.“

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y á fin de que á vuelta de correo precisamente me remitan sin excusa ni pretesto alguno, una nota espresiva del número de patronatos, memorias, obras pias ó cualquiera otra institucion destinada á beneficencia que haya en sus respectivos pueblos. Advirtiéndolo á VV. que si en alguno ó algunos de ellos no existiesen lo manifestarán asi en el plazo indicado. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 26 de Agosto de 1841.=Diego Montoya.=Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Otra núm. 129.

El Gefe de Seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

“ El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Presidente de la Junta de calificacion de la condecoracion concedida al valor cívico lo que sigue.=Confor-

mándose el Regente del Reino con lo propuesto por V. S. en su comunicacion de 3 del actual sobre el modo con que deben acreditar su derecho los que aspiren á usar el distintivo concedido al valor civico por decreto de 29 de Julio último, he tenido á bien aprobar las bases siguientes:

1.^a Los individuos que á consecuencia del decreto de amnistia de 15 de Octubre de 1832 regresaron á su patria, salieron de las prisiones ó fueron licenciados de los presidios en que cumplian sus condenas unirán á las solicitudes testimonio fehaciente y legalizado de la sentencia condenatoria ó bien de la acusacion fiscal en que conste la pena pedida, y solo en el caso de que esto no sea posible por haber sido quemada la causa, acreditándolo así, se acompañará informacion practicada ante la autoridad competente del pueblo en que el interesado sufrió la prision, ó en que se siguió el procedimiento en rebeldia de la cual resulten afirmativamente las causas espresadas por testigos de notorio abono y con audiencia del Síndico. Los que fueron licenciados de los presidios presentarán además testimonio en forma de la licencia.

2.^a Los individuos que fueron sentenciados y cumplieron su condena antes de la amnistia, además de acreditar su derecho por los medios que quedan prevenidos, unirán tambien á su instancia una certificacion espedita por el Alcalde y dos vecinos adjuntos que nombrará el Ayuntamiento del pueblo en que residia el interesado, siendo uno de ellos el Comandante de la Milicia nacional, donde la hubiere, debiendo espresarse la conducta política y perseverancia del aspirante en su adhesion á la libertad.

Y 3.^a Para la admision de las solicitudes que se dirijan á este Ministerio se señala el término improrogable de seis meses para los que residan en el Reino y de un año para los que se hallen fuera, en la inteligeia de que pa-

5

sado quedarán sin curso los que se presenten."

Lo que se inserta en este Boletín á fin de que llegue á noticia de los que en esta Provincia puedan hallarse comprendidos en el preinserto decreto. Albacete 27 de Agosto de 1841.—Diego Montoya.

Don Diego Montoya, Gefe Superior Político de esta provincia.

Hago saber: haberse registrado en este Gobierno político por los sugetos y con las fechas que se espresarán las minas siguientes:

Por D. Andres Quijada y D. Luis Vicen vecinos de esta Capital por sí y á nombre de Don Etadio Estarriaga y D. Antonio Callejas, una mina abandonada y al parecer de Alcohol existente en el término de la Ciudad de Alcaraz que se proponen beneficiar con el nombre de la *Casualidad*, que linda por saliente y mediodia con la dehesa de Cardos propiedad que fué de Dominicos de dicha Ciudad, por poniente con el cerro de los Sotillos y por el norte con el Pizorro.

Por D. Pascual Carcelen Rodriguez de Vera y otros consortes vecinos de Alcaraz se ha registrado otra con fecha 23 del actual, al parecer de cobre en masa arenisca que han descubierto y se proponen beneficiar con el nombre de la *Dulcinea* en el sitio llamado los asperones ó blanquizales en la dehesa del pueblo de Povedilla con quien por los cuatro extremos linda.

Por el mismo ha sido registrada otra con igual fecha de cobre verde ferruginoso en escorias que se propone beneficiar con el nombre de *Santa Maria de Gracia*, en la jurisdiccion de Alcaraz y sitio de la dehesa de propios de la misma llamada Vegallera con la que linda por los cuatro costados.

Por el mismo y con la misma fecha que las anteriores ha sido registrada otra al parecer cobriza que se propone beneficiar con el nombre de los *Tres amigos*, en el sitio que llaman barranco de Felix y cuesta de la Madre jurisdiccion de Alcaraz, lindando por todas partes con dicho barranco.

Y por último por Antonio Gonzalez Sanchez vecino del heredamiento de *Isso* jurisdiccion de la villa de Hellin se ha registrado otra en 25 del actual al parecer de hierro que ha descubierto y se propone beneficiar con el nombre de *San Antonio* en termino y jurisdiccion de Ontur y sitio llamado banca del Pino propiedad de Ana Maria Alcantara, lindando por todas partes con el espresado banca.

Si alguna persona tuviese que alegar en contra de dichos registros lo verificará ante mi autoridad en el preciso término de 90 dias que para ello prescribe la instruccion del ramo. Albacete 26 de Agosto de 1841.—Diego Montoya.

D. Felix de Alfaro, Contador de Rentas de esta provincia é Intendente interino de ella.

Hago saber: que para el Domingo 19 de Setiembre proximo y hora de 11 á 12 de su mañana, he dispuesto se saque á pública subasta el cánon de la uva del presente año, correspondiente al Canal de María Cristina de esta Capital, cuyo remate se verificará bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Contaduria de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia teniendo efecto en la Casa Intendencia de esta Capital ante el comisionado principal y Contador de dichos arbitrios y el Escribano del establecimiento en un solo acto admitiendo pujas á la llana. Y para noticia de los que quieran interesarse en el espresado remate se anuncia en el B. O. de la provincia y se fijarán los edictos competentes en los parages de costumbre. Albacete 27 de Agosto de 1841.—Felix de Alfaro.

ANUNCIOS.

El Comisario de Guerra, Ministro de Administracion militar de la Provincia de Albacete.

Por superior resolucion debe procederse á la subasta del suministro de Pan, Cebada y Paja para las Tropas y Caballos del Ejército, estantes y transeuntes en esta Provincia, desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta fin de Setiembre de 1842; para cuyo objeto y conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en él, se avisa al público, que el remate único que debe celebrarse, se verificará en los estrados de este Ministerio, á las doce horas del dia 2 de Setiembre inmediato: advirtiendo que tanto el pliego general de condiciones del ramo, como las demas disposiciones emanadas del Gobierno de S. M. relativas á este servicio, se hallarán de manifiesto desde este dia en la Secretaría del citado Ministerio, para que los postores que hubiese puedan tener un conocimiento exacto de las obligaciones á que deberán contraerse: en la inteligencia que se admitirán proposiciones parciales de cada articulo, si fuesen muy ventajosas, y en defecto de las que abrazasen las tres especies de que consta el suministro. Albacete 26 de Agosto de 1841.—Angel Fresnedo.

La Empresa de sustituciones para el ejército en las quintas de 1840 1841 y anteriores.

La establecida en Madrid, calle de Barrio nuevo número 12 cuarto principal de la derecha, bajo el nombre de D. Cipriano de Castro y Compañía facilitará sustitutos á los que deseen por este medio redimir la suerte de soldados y las condiciones con que hará este servicio no solo serán equitativas sino que ofrecerán á los interesados todas las seguridades y garantías necesarias. Las condiciones estarán de manifiesto en casa de D. Antonio Cañizares, Subdelegado de Veterinaria de la Provincia de Albacete, y con este Señor se harán los ajustes y demas operaciones.

Junta Administrativa y Liquidadora de las cinco gremios mayores de Madrid.

La general de Capitalistas, y Acreedores y Accionistas de este establecimiento celebrada en 21 de Junio último, acuerdo entre otras disposiciones las siguientes.

«Se procederá desde luego, y sin levantar mano á liquidar el Débito y el Haber de la Compañía, reduciendo á su verdadero valor

»las partidas que aparezcan en uno y otro sentido, y las fincas, géneros, enseres y efectos que »pertenezcan á la Casa. Se escitará á los acreedores á la misma por los periódicos y demas »medios que se juzguen convenientes, á que presenten á reconocimiento y liquidacion sus respectivos créditos, conminándoles con que les »parará perjuicio y caducará su derecho si no »lo hicieren antes de la próxima Junta general »de que trata la disposicion siguiente.»

El artículo 4.º del Real decreto de 29 de Enero de 1835, espedido por el Ministerio de la Gobernacion de la Península dice asi. «Que »para el dia 15 de Abril de este año se convoque una Junta general de Accionistas y Acreedores, á la que concurren por sí ó por medio »de sus poderhabientes, ademas de los Directores y Junta de Gobierno de la Compañía, los »que lo sean en cantidad de 200,000 reales, y por los de menor cantidad una persona que elijan y apoderen por provincias »reunidos, todos en las respectivas capitales por sí ó por sus representantes en forma »legal bajo la presidencia del Gobernador civil.»

En su consecuencia, esta Junta administrativa y liquidadora ha creído de su deber dar toda la publicidad posible al acuerdo y articulo precedentes, ya para que las personas á quienes se refiere procuren presentar sus créditos á reconocimiento y liquidacion, ya para que todos los dueños de dichos créditos puedan habilitarlos competentemente y autoirzar personas que los representen en la Junta general que ha de celebrarse en Noviembre de 1842, ó bien formar intencion y disponerse para asistir personalmente.

Por lo que hace á los acreedores de cantidad menor de 200,000 reales, se dispondrán oportunamente los medios mas eficaces y practicables para que hagan su presentacion en las respectivas provincias, que consten con seguridad las cantidades que se presenten y otorguen libremente sus poderes.

La Junta administrativa y liquidadora, órgano fiel del sentimiento dominante en la general que se dignó nombrarla, y enterada de los negocios y situacion de este establecimiento, no puede menos de escitar con el mayor interés, y aun de rogar encarecidamente á los interesados en él, que se apresuren á presentar sus créditos á liquidacion, y que en su dia vengán todos los obstáculos que pudieran ofrecérseles para concurrir en la época citada, al exámen y resolucion de lo que tanto les importa.

La manifestacion de todas las cantidades que cada acreedor represente es de absoluta necesidad para poner en evidencia el verdadero Debito de la Compañía y proceder con entera seguridad á lo que sea mas conveniente; y sobre este punto, menos atendido hasta el dia de lo que merece, no puede escusarse la Junta de interesar fuertemente la consideracion de los acreedores,

Finalmente, la presentacion de los créditos se hará como en otros casos se ha practicado, acompañándolos de carpetas dobles que espresen los nombres de los que presenten, los números de las láminas ó pagarés, y las cantidades de cada uno. Madrid 10 de Agosto de 1841.—El Conde de Torre Muzquiz, Presidente.—Manuel Diaz Moreno de Vivar, Secretario.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial, en todo el mes de Agosto de 1841.

Número 61.

Registros de Minas por D. Teodoro Balboa, D. Pedro Campos y Mellinas y D. Ilario Caravaca vecinos de Yeste.

Diputación provincial: Circular previniendo á los Ayuntamientos den parte cada 15 días de los terrenos en que vaya ovando la langosta.

Comandancia General: Circular comunicando la orden á los Jefes políticos, para que celen todo lo prevenido por Reales órdenes para proceder á la aprehension de los Profugos. y lesertores.

Intendencia de Rentas: Edicto para el renate de las Minucias correspondientes á el Canal de Maria Cristina.

Otro para la Subasta sobre asegurar el servicio de conducciones de efectos Estancados, y condiciones para la misma.

Tesoreria de Rentas: Estado de los Ingresos y Distribucion de Caudales en el mes de Junio.

Número 62.

Gobierno Político: Circular 114 insertando la Real orden sobre ajuste y provision de Utensilios para el Egercito, y el modo que ha de observarse para fijar los precios á los artículos de Suministros.

Diputación provincial: Circular previniendo á los Ayuntamientos que en el término de ocho días hagan efectiva la cuota que les esta señalada para las obras de la Escuela Normal é Instituto de 2.ª Enseñanza.

Ministerio de Hacienda militar: Edicto para la venta de los viveres que ecsisten en Chinchilla.

Administración de Correos: Aviso sobre el nuevo arreglo de Correos.

Número 63.

Gobierno político: Circular número 115 para la aprehension de José Alfonso Lopez vecino del Pinoso.

Registros de Minas por D. José Gonzalez, de Petrel, Pedro Lamata Avellan de Almansa, D. Esteban Abarca de Liotor, y Antonio Diaz de Elche de la Sierra.

Intendencia de Rentas: Circular comunicando la orden que prohíbe la introduccion de muselinas de Lana y Driles.

Edicto del Ayuntamiento de Alcaraz anunciando la Subasta de los Pastos del quinto grande de las Navas, termino de Ciudad-Real.

Comision de Liquidacion de Suministros: Estado de las Liquidaciones practicadas en el mes de Julio.

Número 64.

Diputación provincial: Circular que previene la remesa de Estados y notas de la fuerza, vestuario y armamento de la Milicia Nacional con otras varias noticias, proponiendo arbitrios para su fomento.

Comandancia general: Circular insertando el decreto que contiene las disposiciones para la

recompensa del mérito contraído por los Milicianos Nacionales movilizados en la pasada guerra.

Otra para fijar las reglas que han de observarse sobre justificar los comprendidos en el Decreto anterior el derecho que tiene á las ventajas y recompensas en el concedidas.

Gobierno político: Circular núm. 116 insertando la orden sobre aprehension de profugos, que se circuló por la Comandancia general en el número 61.

Número 65.

Gobierno político: Registros de Minas por D. Antonio Garrido de Liotor, D. Antonio Catalan de Albacete y D. Blas Garcia de Oatur.

Alocucion del Sr. Presidente de la comision nombrada en las Cortes para la formacion de Bancos de Labradores.

Comision de Instruccion primaria: Aviso para la celebracion de exámenes los ocho primeros dias de Setiembre.

Diputación provincial: Circular reiterando el pedido del repartimiento de gastos.

Intendencia de Rentas: Circular para la cobranza del producto de memorias, obras pias patronatos y capellanías del partido de Alcaraz.

Audiencia Territorial: Circular insertando la orden que manda que los Alcaldes constitucionales no necesitan valerse de Escribano para los actos gubernatibos y de conciliacion.

Edicto del Juzgado de 1.ª Instancia de esta Capital para la subasta de una casa en la plaza de los Jesuitas el 19 de Setiembre próximo.

Número 66.

Gobierno político: Circular número 117 insertando la Real Orden sobre el modo de hacer la centralizacion de los fondos del Estado desde 1.º de Agosto, y aclaraciones para evitar dudas en su ejecucion.

Otra núm. 118, comunicando otra orden para que los Administradores de Encomiendas secuestradas, no opongan resistencia á las disposiciones tomadas por los Ayuntamientos para la estincion la langosta, sujetándose á las órdenes que se les comuniquen.

Otra núm. 119, que inserta la de la Direccion general de Caminos, para el buen arreglo de los Peones Camineros, su vigilancia, y fiscalizacion.

Otra núm. 120, que comunica otra orden sobre esaccion de derechos de Portazgos y Pontazgos.

Otra núm. 121, para la busca y captura de D. José Sanchez de Robles vecino de Singla Partido de Caravaca.

Número 67.

Gobierno Político: Circular núm. 122, insertando el decreto que manda la presentacion de presupuestos de ingresos y gastos Provinciales y Municipales de 1842, con las noticias que el mismo previene.

Otra número 123, que contiene otro decreto que hace estensivo el de 7 de Diciembre últ-

timo y los derechos y ventajas que en él se conceden á los Milicianos Nacionales movilizados que hayan servido hasta la conclusion de la guerra.

Otra número 124, insertando la órden que previene que á los Profesores de Medicina y Cirujía se satisfagan sus honorarios en los casos de servicio que se les empleen.

Comandancia general: Circular insertando la orden para que los Inspectores y Directores Generales, y los Capitanes generales remitan al Ministerio de la guerra las notas de las Libranzas que se indican.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Ministerio de Administracion Militar: Circular insertando una orden que prefija el termino hasta 31 de Diciembre de este año para la presentacion de solicitudes en el Ministerio de la Guerra de los que se consideren con derecho á los beneficios acordados por meritos contrahidos en la pasada guerra.

Suplemento: Exposicion, Decreto y Manifiesto del Gobierno con motivo de la Alocucion de Su Santidad pronunciada en 1.º de Marzo.

Número 68.

Gobierno político: Circular núm. 125, Insertando una Real órden que acompaña una, Instruccion para las disposiciones que han de adoptarse por las Diputaciones provinciales y por los Ayuntamientos para evitar se propague la Langosta.

Otra núm. 126, para la captura del Subdi-

to Frances Dubois de Saint Gonant fugado de las Carceles de Zaragoza.

Tesoreria de Rentas: Estado de los Ingresos y distribucion del mes de Julio.

Número 69.

Gobierno político: Circular núm. 127 invitando á los Ayuntamientos de esta provincia para que el dia 1.º de Setiembre se celebre un aniversario en recuerdo de tan fausto dia por los felices resultados que ha dado á la nacion.

Otra núm. 128, insertando el Decreto que previene se den noticias exactas de la procedencia de las fundaciones de los Establecimientos de Beneficencia, y de sus rentas ó productos por las Corporaciones ó Gefes encargados de los mismos.

Otra núm. 129, insertando una orden sobre el modo con que han de acreditar su derecho los aspirantes á la condecoracion concedida al valor civico por orden de 29 de Julio último.

Registros de Minas, por D. Andres Quijada de Albacete D. Pascual Carcelen de Alcaráz, y Antonio Gonzalez Sanchez de Iseo.

Intendencia de Rentas: Edicto para la Subasta del Cánon de la uva del Canal de Maria Cristina.

Ministerio de Administracion militar; Edicto para la Subasta de Suministros de Pan, Cebada y Paja, para el Ejercito.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía